Proceso : VERBAL DECLARATIVO ESPECIAL REIVINDICATORIO DE INMUEBLE RURAL
Demandante **:** FE NOREÑA VARGAS
Demandado : LEONOR MURCIA
Radicado : 6838520420001-2021-00064

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Landázuri, Tres (3) de Noviembre De Dos Mil Veintiuno (2021)

Procede el despacho judicial a resolver la Excepción Previa formulada por la parte demandada señora LEONOR MURCIA, a través de apoderada judicial, contra la demanda Verbal Declarativa Especial Reivindicatoria de Inmueble Rural, en escrito presentado a través del correo electrónico institucional el 6 de octubre de 2021.

Observa esta operadora judicial que de conformidad con el artículo 391 inciso final del Código General del Proceso del C.G del Proceso, los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.

Por consiguiente, este debió presentarse dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto (Notificada personalmente en la secretaria del Juzgado el día 23 de septiembre de 2021), conforme a lo previsto en el inciso 3º art. 318 del C.G.P.

Con fundamento en las consideraciones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri – Santander,

R E S U E L V E :

PRIMERO. Rechazar las excepciones previas por cuanto fueron presentadas extemporáneamente.

PS/CYGA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHE AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 4 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 8:00 A.M.

Secretaria